



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ALONDRA RICOTI, SE DECLARAN SENSIBLES LAS AREAS CRITICAS DE CONSERVACION Y SE INCLUYE COMO EN PELIGRO DE EXTINCION EN EL CATALOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS

I.-INTRODUCCIÓN

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de decreto que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que propone la aprobación del Plan de recuperación de la Alondra ricotí. Esta aprobación no implica la ampliación de medios materiales ni personales, debido que se trata de un planificar las acciones de conservación de una especie sobre las cuales ya se esta aplicando medidas de conservación.

II.- OPORTUNIDAD

La alondra ricotí, (también conocida como de Dupont) es un pequeño passeriforme perteneciente a la familia *Alaudidae* de 18 cm de longitud y un peso de unos 36-40 g. Como otras alondras su plumaje es de tonos ocres y grisáceos y con finas listas negras. Tiene un pico curvado y largo que llega en los machos a superar los 2 cm de longitud. Muestra un comportamiento muy esquivo, ocultándose frecuentemente entre el matorral bajo y desplazándose andando por el suelo. Sólo al amanecer se muestra más activa, realizando vuelos de canto muy característico y monótono, muy diferente a otras alondras, al que hace referencia su nombre onomatopéyico 'ricotí'.

Vive en medios esteparios de zonas llanas, desde el nivel del mar hasta los 1400 m de altitud. Ocupa una gran diversidad de formaciones vegetales arbustivas. Requiere de matorrales de bajo porte (20-40 cm) que le aportan sustrato de nidificación y refugio ante posibles depredadores.

La distribución de la especie en España se ha dividido en cinco grandes regiones: Zamora, Sistema Ibérico, Valle del Ebro, Meseta Sur y Sur, habiéndose extinguido en la región denominada Centro-Norte (Meseta Norte). Dentro de cada una de estas áreas muestra un patrón general de distribución muy fragmentado. Existe un núcleo principal en el interior peninsular y un pequeño grupo de zonas marginales dispuestas en torno a él sujetas a un alto grado de aislamiento geográfico.

El área de distribución en Castilla-La Mancha está dividida en dos sectores, uno relativamente continuo en la franja norte de Guadalajara y que forma parte del gran núcleo del área de distribución en España. El otro al sur formado por cinco poblaciones en Cuenca y una en Albacete y distribuidas de manera dispersa y aislada. La especie parece haber desaparecido recientemente en las provincias de Toledo y Ciudad Real.





Castilla-La Mancha

Las últimas estimas de la población regional ofrecen un total de 525 machos, la mayor parte de ellos en la provincia de Guadalajara (479), seguida de Cuenca (43). Resulta muy escasa en Albacete (únicamente tres machos).

La población de Castilla-La Mancha es la tercera en importancia a nivel nacional (19,3% de la población total). Guadalajara es también la tercera provincia en número de machos en España.

Las poblaciones de alondra ricotí han experimentado un declive generalizado durante los últimos años. La estimación más reciente de **2.260 machos a nivel nacional** supone un **descenso del 30,8%** respecto a los 3.267 machos territoriales estimados durante el II Censo Nacional, lo que se traduce en un **descenso anual del 2,3%**.

La principal amenaza para la alondra ricotí en España y Castilla-La Mancha, es la reducción y fragmentación de la población que está motivada a su vez por la reducción y fragmentación de las estepas naturales de matorral. Se trata un problema de disminución en cuanto a calidad y cantidad del hábitat disponible para la especie.

Esta pérdida de calidad del hábitat está relacionada con la variación a diferentes escalas del paisaje rural debido a los cambios por la pérdida de los usos agrarios y ganaderos tradicionales. En ocasiones estos cambios han sido potenciados por políticas como lo PAC y en menor medida por el desarrollo de algunas infraestructuras.

La Alondra Ricotí, se catalogó en el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha como "vulnerable". Posteriormente, debido al alarmante proceso de disminución de la especie, mediante Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se incluyó a la especie en la categoría de "En peligro de extinción".

La especie está incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, que requiere a los Estados Miembros de la Unión Europea la designación de zonas de protección especial para su conservación. Se designaron un total de 11 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) en donde la especie estaba presente, aunque en la actualidad sólo en cinco de ellas la especie mantiene presencia reproductora incluyendo algo menos del 30 % de la población regional en su interior.

Por otra parte, el artículo 59.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que la catalogación de una especie en la categoría de "en peligro de extinción" exige la elaboración por parte de las comunidades autónomas de un Plan de recuperación que incluya las medidas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

El artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas "en peligro de extinción", en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia.





Castilla-La Mancha

Estos Planes, de acuerdo con el artículo 87 de la referida ley, deberán contener el siguiente contenido mínimo:

- a) La zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, la determinación de las áreas críticas para su conservación, si las hubiere, o, en su caso, los criterios para su posterior delimitación por la Consejería.
- b) El programa de actuaciones de conservación y restauración de las poblaciones o del hábitat, así como de investigación, divulgación y sensibilización.
- c) La normativa y limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechamientos y actividades que deba ser de aplicación.
- d) Los sistemas previstos para el control y seguimiento de las poblaciones y de la eficacia en la aplicación del plan.

Asimismo, el apartado c) del artículo 54 de Ley 9/1999, de 26 de mayo, establece que las áreas críticas para la supervivencia de las especies, derivadas de los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, se consideran zonas sensibles a los efectos previstos en el Capítulo II del Título III de la ley.

Por otra parte, el desarrollo de varios proyectos LIFE está permitiendo profundizar en el conocimiento sobre la especie, y, sobre todo, llevar a cabo un amplio abanico de medidas que ha permitido mejorar la situación por la que atraviesa. En concreto en Castilla-La Mancha el Proyecto LIFE Connect Ricotí LIFE20 NAT/ES/000133) se ha marcado como uno de sus objetivos específicos la redacción y aprobación del Plan de recuperación de la Alondra ricotí en la Región.

Por todo ello, una vez próximo a finalizar el plazo de tres años indicado en el artículo 59.1 a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para la aprobación de los planes de recuperación de las especies declaradas en peligro de extinción, no existe otra alternativa, para cumplir con las obligaciones legales contraídas una vez la especie fue catalogada como en Peligro de Extinción.

Así pues, de acuerdo con lo anterior la elaboración del decreto responde a la necesidad de aprobar el plan de recuperación de la especie en Castilla-La Mancha, declarar como sensibles las áreas críticas par la especie en Castilla-La Mancha y actualizar su catalogación en el catálogo Regional de especies amenazadas, dando así cumplimiento al mandato establecido en 59.1 a) de la Ley 42/2007 Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

III.-FINES Y OBJETIVOS

El objeto del proyecto de decreto es la aprobación del Plan de recuperación de la alondra ricoti (*Chersophilus duponti*), la declaración de zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha y actualizar su catalogación incluyéndola como en peligro de extinción en el catálogo regional de especies amenazadas.

La finalidad del Plan de Recuperación del Alondra ricotí en Castilla-La Mancha, en adelante Plan, es garantizar la recuperación e incremento de sus poblaciones y la conservación de su hábitat natural, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que constituyan una amenaza para la supervivencia de la





Castilla-La Mancha

especie, al objeto de conseguir la mejora de sus poblaciones, hasta poder catalogarla como Vulnerable

Los objetivos que pretende cumplir el Plan son:

1. Detener la marcada regresión poblacional de la especie en Castilla-La Mancha incrementando un 10% los territorios en un periodo de 7 años.
2. **Asegurar el seguimiento poblacional** de la especie a corto y medio plazo mediante la realización de censos parciales anuales y trianuales del conjunto de la distribución de la alondra ricotí en Castilla-La Mancha.
3. **Mantener y mejorar** a corto plazo la **superficie** y **calidad del hábitat** ocupado existente asegurando que en 7 años el **50%** de las áreas críticas estarán gestionadas, así como llevar a cabo programas de recuperación de hábitat no adecuado en las áreas que permita aumentar la disponibilidad de hábitat para la especie.
4. **Fomentar la ganadería extensiva** de ovino a largo plazo en las zonas con hábitat disponible para la especie mediante el establecimiento de ayudas directas y el fomento de estructuras ganaderas que faciliten la labor en las áreas críticas.
5. Llevar a cabo una revisión de las medidas de conservación de la especie en la red de **ZEPAs** de Castilla-La Mancha adaptando sus objetivos y medias a los contenidos de este Plan, evaluando así mismo la posibilidad de aumentar la superficie de áreas críticas incluidas en la red.
6. Realizar los trabajos de investigación aplicada a la conservación de la especie que se consideren necesarios.
7. Aumentar la sensibilización hacia la problemática e importancia de la especie de la sociedad en general y de determinados colectivos en particular.
8. Colaborar con la conservación ex situ de la especie, mediante la participación en programas de cría en cautividad que puedan establecer otras administraciones y otras entidades públicas o privadas.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El proyecto de Decreto para la aprobación del Plan de la alondra ricotí, se encuentra incluido en el Anexo I, apartado Iniciativa Reglamentaria de la Consejería de Desarrollo Sostenible, del **Plan Anual Normativo 2025**, aprobado por el acuerdo de 17 de diciembre del 2024, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.





Castilla-La Mancha

Como hemos visto, la Alondra Ricotí, se catalogó en el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, como vulnerable y posteriormente, debido al alarmante proceso de disminución de la especie, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyó a la especie en la categoría de en “En peligro de extinción”.

El artículo 59 en su apartado.1 a) en relación con su apartado 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que la catalogación de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la elaboración por parte de las comunidades autónomas de un Plan de recuperación que incluya las medidas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

La misma Ley 42/2007, de 13 de diciembre establece que para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios. Este no sería el caso de la alondra Ricotí, dado que como se ha señalado la población incluida en Red Natura, no alcanza el 30 % del total, por lo que sus correspondientes planes de gestión no podrían suplir la redacción de un Plan específico para esta especie.

Por su parte, el artículo 88 de la Ley 9/1999 de 5 de mayo, indica que los planes deben ser aprobados por Consejo de Gobierno, por lo que la única alternativa posible es una alternativa regulatoria, siendo el instrumento jurídico adecuado el Decreto.

V.- CONTENIDO

El proyecto de decreto aprueba el Plan de conservación de la especie, cuyo texto se incluirá en su anexo I, definirá el ámbito de actuación y se declararán como zonas sensibles sus áreas críticas en Castilla- La Mancha delimitadas en su anexo II.

Además, el articulado del proyecto de decreto, definirá las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución de acuerdo con la Ley 9/1999, de 26 de mayo, teniendo en cuenta el régimen competencial y otra normativa sectorial aplicable.

El decreto modificará la catalogación de la especie como en peligro de extinción, y actualización en su valoración a efectos de indemnizaciones.

A priori, se pretende que el contenido del plan que se incluirá en el anexo I sea el siguiente:

1. Antecedentes.
2. Finalidad.
3. Objetivos específicos
4. Ámbito de actuación
5. Estrategia y actuaciones de conservación “in situ”
6. Estrategia y actuaciones de conservación “ex situ”
7. Estrategia y actuaciones de formación, investigación y divulgación.





Castilla-La Mancha

8. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades, en el ámbito de actuación del Plan.
9. Revisión seguimiento y coordinación.
10. Financiación.
11. Evaluación de la efectividad y revisión del plan.
12. Mapas

Por su parte, el anexo II pretende contemplar el siguiente contenido:

II.1 Delimitación de las áreas críticas para la conservación de la especie en Castilla-La Mancha

II.2 Delimitación de las áreas de importancia para la conservación de la especie en Castilla-La Mancha

El Plan no establecerá nuevos requisitos, pero sí limitaciones para aquellas actividades que se consideren incompatibles en las áreas críticas de la especie.

El Plan no implicará nuevos procedimientos que afecten al procedimiento administrativo común.

El Plan aprobado por el proyecto de decreto se hará por vigencia indefinida, pero se prevé su revisión a los siete años desde su aprobación.

El Proyecto de decreto no deroga ninguna disposición normativa, pero si modificará la siguientes:

-anexo del Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de especies amenazadas. Incluyendo a la especie como enemigo de extinción.

-anexo I del Decreto 67/2008, de 13-05-2008, por el que se establece la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada, incluyendo a la especie en la categoría en peligro de extinción grupo Aves valoración 15.000 €.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1. 9º de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir las competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente.

En Castilla-La Mancha, el artículo 32. 2 y 7, del Estatuto de Autonomía, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos y de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como normas adicionales de protección.





Castilla-La Mancha

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que la catalogación de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la elaboración por parte de las comunidades autónomas de un Plan de recuperación que incluya las medidas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas “en peligro de extinción”, en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia, otorgando en su artículo 88 esa competencia al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería con competencias en conservación de la naturaleza.

Según se establece en el artículo 1 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Consejería de Desarrollo Sostenible es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre las políticas en materia medioambiental y conservación de los recursos naturales.

Así mismo, dicho decreto de estructura, establece en su artículo 7.3.e) que a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad le corresponde las competencias de: *elaboración y desarrollo de planes de recuperación y conservación de especies amenazadas y de lucha contra amenazas para la biodiversidad.*

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

El proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Esta norma se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciándose el 04/02/2025 y finalizando su fase de retorno el 18/03/2025, según consta en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha.

La norma se someterá a proceso participativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha figurando como actuación 2.10.4, en el Programa Anual de Participación para el ejercicio 2025, aprobado por Acuerdo de 04/02/2025, del Consejo de Gobierno, (DOCM nº 26).

Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo se someterá al trámite de información pública, e informe del Consejo Asesor de Medio ambiente.

Además, debido a que el proyecto de Decreto declarará como zonas sensibles las áreas críticas para la conservación de la especie, será sometido también, según se dispone en el artículo 32.2 por remisión del artículo 54 bis.2, ambos de la citada Ley 9/1999 de





Castilla-La Mancha

26 de, a los trámites de audiencia de los interesados, y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados.

El proyecto de Decreto se someterá también a otros órganos sectoriales de participación que sean competentes para conocer el mismo.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:

Para la aprobación de este decreto, no es necesario que la Administración Regional amplíe más medios materiales ni personales, que los previstos en los presupuestos anuales.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

Si bien la aplicación del plan de conservación y en especial la designación de áreas críticas para la especie y establecimiento de un marco regulatorio podría pensarse que pudiera suponer costes o dificultades de establecimiento para diversas actividades económicas, el impacto puede considerarse inexistente o muy reducido por los siguientes motivos:

La superficie de áreas críticas se prevé que será mínima en relación con la superficie de Castilla- La Mancha, inferior a 0,1% del total y en parte incluida ya en la red de áreas protegidas.

Las posibles restricciones serían para nuevas infraestructuras e instalaciones industriales, no para las ya existentes, que por lo general no se dirigen a estas zonas del territorio. Las áreas críticas se situarían en habitat muy marginales, paramos y estepas bastante despoblados y en cualquier caso la regulación se prevé compatible con las actividades económicas que allí se realizan en la actualidad.

Además, dado el marco de ampliación de la normativa ambiental en vigor, al explicitar las zonas de valor ecológico, se posibilita la planificación de infraestructuras e inversiones, evitando de entrada emplazamientos con pocas posibilidades de salir adelante, lo que redundaría en el ahorro de costes en procedimientos de autorización y evaluación ambiental o la aplicación de costosas medidas correctoras y compensatorias.

C) IMPACTO DE GÉNERO.

El propósito principal del plan es la recuperación de esta especie de ave y no se dirige a colectivos o a personas particulares. Además, no se disponen en el mismo procedimientos o acciones que puedan afectar o puedan ser desarrollados de manera diferente según el género.

Por otra parte, los beneficios tanto directos o indirectos que pueda proporcionar el plan son generales para la comunidad y de por si no pueden generar o potenciar la desigualdad en general y entre géneros en particular





Castilla-La Mancha

No es previsible pues que la aprobación del Plan tenga efecto negativo desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

No se prevé que la aprobación del Plan de recuperación tenga un impacto demográfico, debido a la pequeña superficie de su ámbito de actuación con respecto a la superficie total de Castilla-La Mancha. Por otra parte, dado que las áreas críticas de la especie coinciden en gran medida, con áreas con muy baja densidad de población y entre sus objetivos figura el fomento de la ganadería extensiva tradicional y puesta en valor de la misma, puede ayudar el desarrollo de nuevas oportunidades en el entorno rural, como turismo de ornitológico, oferta de productos de calidad, y repercutir favorablemente en un incremento del uso público del territorio y fomento de empresas y explotaciones locales que puede contribuir al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación de las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P.) o las zonas en riesgo de despoblación (Z.R.D.)

No obstante, el órgano gestor realizará un informe de impacto demográfico.

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA

Se entiende que no hay relación entre las medidas que puedan suponer la ejecución del plan y los aspectos socioeconómicos o legales que regulan la infancia y la familia.

No es previsible pues que la aprobación del Plan tenga efecto negativo desde la perspectiva de la infancia y la familia y los impactos positivos serán los inherentes a los que se producen al conservar la naturaleza y los recursos naturales, al posibilitar el desarrollo humano en un entorno más saludable.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Debido el plan de recuperación no desarrolla medidas que supongan la prestación de servicios sociales, la organización de actividades o eventos lúdicos o recreativos, o la modificación de infraestructuras de accesibilidad urbana, no es previsible que existan impactos en las personas con discapacidad.

G) OTROS IMPACTOS.

Al tratarse de una norma de gestión ambiental, su aplicación mejorará el estado de conservación y gestión de la naturaleza en Castilla-La Mancha, por lo que tendrá un impacto positivo sobre el medio ambiente. No son previsible otro tipo de impactos.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La aprobación del Plan de recuperación de la Alondra Ricotí no implica introducir mas cargas administrativas adicionales a las aquellas ya puedan existir, dado que las regulaciones y obligaciones ya estaban presentes en su mayor parte debido a la





Castilla-La Mancha

aplicación de otros planes o a la normativa general de protección de la biodiversidad y evaluación ambiental.

No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

X.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Al existir a la obligación legal la aprobación del plan no se puede condicionar su desarrollo al análisis de coste – beneficio económico del mismo.

La conservación activa de especies implica la inversión de recursos económicos, pero la no actuación ante una especie en peligro de extinción, puede motivar su desaparición definitiva, lo que implicaría una pérdida irreparable, desde el punto de vista científico, ecológico y cultural, que es muy difícil de valorar económicamente.

Por otra parte, las inversiones en especies prioritarias como la alondra ricotí, permiten la utilización de fondos económicos comunitarios como FEADER o FEDER o Life y la atracción de inversiones de empresas privadas y ONG que suponen siempre una inversión directa que beneficia principalmente a las económicas locales, directamente en contacto con la especie.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO ANTURAL
Y BIODIVERSIDAD

